

nes en soporte papel a que se refiere el presente Reglamento por soportes directamente legibles por ordenador y para la transmisión telemática de los mismos, así como para la respuesta por este mismo sistema por parte de la Administración Tributaria Canaria.

Segunda.- Reembolso del Impuesto General Indirecto Canario en las importaciones de bienes mediante representante autorizado.

1. El reembolso a los representantes autorizados para efectuar ante la Administración Tributaria Canaria los despachos de importación y exportación relativos a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias del Impuesto General Indirecto Canario relativo a las importaciones de bienes que se efectúan con intervención de los mismos, quedará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que no haya prescrito el derecho a la devolución.

b) Que dichos representantes presenten en la oficina de la Administración Tributaria Canaria en que se hubiera efectuado el correspondiente despacho de las mercancías una declaración suscrita por el importador, en la que haga constar su condición de sujeto pasivo con derecho a la deducción total del impuesto satisfecho por la importación de los respectivos bienes. Dicha declaración surtirá sus efectos mientras no sea modificada por otra posterior.

A estos efectos, se entenderá que el importador tiene derecho a la deducción total de las cuotas satisfechas por la importación cuando el porcentaje de deducción provisionalmente aplicable en el año en que se satisfacen tales cuotas permita su deducción íntegra, incluso en el supuesto de cuotas satisfechas con anterioridad al comienzo de sus actividades empresariales o profesionales.

c) La solicitud de reembolso suscrita por el representante, deberá presentarse en el plazo de los tres meses siguientes al transcurso de un año desde el nacimiento del derecho a la deducción de las cuotas del impuesto relativas a la importación, acompañándola del documento que acredite el pago del impuesto y del documento indicado en la letra b) anterior.

2. La solicitud de reembolso se entenderá desestimada, en defecto de acuerdo expreso, cuando hubiesen transcurrido tres meses a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1470 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 148, de 1 de agosto de 2006, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

- En la Exposición de Motivos, párrafo cuarto,

donde dice:

“En el área de cultura y deportes se contempla la creación de la nueva Dirección General como la de Cooperación y Patrimonio Cultural (...) hacen preciso revisar la regulación contenida en la norma orgánica sobre el área de Cultura y Deportes.”

debe decir:

“En el área de cultura y deportes se contempla la creación de la nueva Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural (...) lo que hace preciso revisar la regulación contenida en la norma orgánica sobre esta área.”

- En el artículo 11, apartado e),

donde dice:

“Elaborar la propuesta de autorización, modificación y transformación de centros concertados de niveles no universitarios, así como, proponer la normativa relativa a la organización y funcionamiento de dichos centros.”

debe decir:

“Elaborar la propuesta de autorización, modificación y transformación de centros públicos de niveles no universitarios, así como proponer la normativa relativa a la organización y funcionamiento de dichos centros.”